



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE133496 Proc #: 2760687 Fecha: 14-08-2014
Tercero: POSTOBON S.A.
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL Clase
Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 05551

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, Resolución 931 de 2008, Ley 1437 del 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico N° 201101010 del 04 de Marzo de 2011, el cual se aclaró mediante Concepto Técnico N° 01508 del 19 de Febrero del 2014, en cuanto a la norma aplicable al presente proceso, respecto de la publicidad exterior visual ubicada en espacio público en la Calle 85 con 18 Esquina, la Calle 85 con 19ª, Calle 85 Con 19 a 60, Carrera 11 Con 78 Esquina, frente a la Carrera 7 No. 13-34, frente a la Carrera 7 No. 12-52, frente a la Carrera 7 No. 21-32, frente a la Carrera 13 No. 49-27, en la Calle 50 con 13 Esquina, Carrera 13 Con 58 Esquina, Carrera 38 Con 9 Esquina, frente a la Carrera 38 No. 8 A 51, Avenida las Américas Con 69 Esquina, Avenida las Américas Con 69 C Esquina, Carrera 69 C Con 6 A Esquina, Av NQS Con 68 Cementerio, Calle 80 Con 97 C.C Portal 80, Avenida Caracas Con 66 Esquina, frente a la Carrera 15 No. 72-42, frente a la Calle 74 No. 11-79, Calle 76 Con 16 A Esquina, frente a la Calle 76 No. 20-05, Carrera 19 Con 80 Esquina, Calle 82 Con 20 Esquina, Calle 82 Con 16 A Esquina, Calle 87 Con 16 A Parque el Virrey, Carrera 19 A Con 100 Esquina, frente a la Calle 25 G No. 85 C 09, frente a la Avenida Ciudad de Cali No. 78-14, Carrera 11 Con 94 Esquina, Carrera 11 Con 93 A Esquina, Carrera 11 Con 93 Esquina, Calle 93 Con 11 Parque, Carrera 11 Con 92 Esquina, Calle 87 Con 19 B Parque el Virrey, Calle 87 Con 19 C Parque el Virrey, frente a la Calle 100 No. 49-57, Autopista Norte Con 182 P. vehicular, Autopista Norte Con 182 P. vehicular, Autopista Norte Con 182 P. vehicular, Autopista norte Con 182, Autopista norte Con 174 Esquina, Autopista Norte Con 174 Esquina, Calle 129 Bis Con 93 A, Calle 129 Bis Con 93 A Esquina, Calle 129 Bis Con 93 A, frente a la Calle 67 No. 81 B 40, Carrera 38 Con 10 Esquina, frente a la Avenida de las Américas No. 50 A 85, Avenida Ciudad de Cali Con 8 D Esquina, Avenida la Esperanza Con 68 Clínica, Con la marca **PEPSI** se ubicó en espacio público en los siguientes sitios: frente a la Carrera 103 D No. 86-71, Autopista Norte Con 192, Avenida Ciudad de Cali Con 150 A Esquina, Avenida Ciudad de Cali Con 150 A Esquina, Avenida Ciudad de Cali Con 150 A Esquina de esta Ciudad, cuyo contenido pertinente se describe a continuación:

Página 1 de 7

AUTO No. 05551

(...)

2. ANTECEDENTES

Texto de la Publicidad: *POSTOBON-PEPSI*
Dirección de la Publicidad: *BOGOTÁ D.C.*
Localidad Solicitud: *Antonio Nariño*
Tipo de Elemento: *Elementos No Regulados*
Tipo Publicidad: *Comercial*
Ubicación de la Publicidad: *Espacio Público*
Número de Aviso: *59*
Área del Elemento de Publicidad: *2 M2 APROX C/U*
Numero de caras de exposición: *1 cara de exposición*
Piso en que Funciona: *No Aplica*
Iluminado: *NO*
Periodicidad del Elemento: *Permanente*
Publicidad en Vehículos: *No*
Valla Tubular / Obra / Institucional: *No*

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

Prohibiciones. No podrá colocarse publicidad exterior visual en los siguientes sitios:

- a) En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas distritales y la Ley 9ª de 1989, o con las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan;*
- b) En las zonas históricas, edificios, o sedes de entidades públicas y embajadas, salvo que se trate de los avisos que indican el nombre de las entidades, embajadas y lugares históricos y de la publicidad exterior visual que de manera eventual anuncie obras de remoción o eventos artísticos;*
- c) (Modificado por el artículo 1º del Acuerdo 12 de 2000). En los sectores residenciales especiales, salvo que se trate de avisos adosados a la pared de establecimientos comerciales, los cuales en los sectores antes señalados, no podrán tener iluminación. Esta prohibición no se aplicará sobre ejes de actividad múltiple ni aquellos establecimientos que por disposición de autoridad competente deban iluminar su aviso en horario nocturno;*
- d) En las zonas declaradas como reservas naturales, hídricas y en las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental, excepto las vallas de tipo institucional que informen sobre el cuidado de estas zonas, las cuales en todo caso deberán ser armónicas con el objeto de esta norma;*
- e) En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles, y*
- f) Sobre vías principales y metropolitanas, no se permitirá publicidad exterior visual en movimiento, ya sea como pasavía o en estructura de cualquier naturaleza o en soporte tubular.*

Código de Policía: Comportamientos en relación con la publicidad exterior visual. La proliferación de avisos que en forma desordenada se despliegan por el Distrito contamina

Página 2 de 7

AUTO No. 05551

y afecta la estética del paisaje y el espacio público, degrada el ambiente y perturba el transcurrir de la vida ciudadana. La defensa del idioma y el estímulo a las buenas costumbres son principios básicos en la publicidad exterior visual. Por ello, se deben observar los siguientes comportamientos que evitan la contaminación por publicidad exterior visual:

- 1. Utilizar siempre el idioma castellano salvo las excepciones de ley y no cometer faltas ortográficas ni idiomáticas;*
- 2. Proteger y exaltar las calidades urbanísticas y arquitectónicas de los inmuebles individuales, conjuntos, sectores y barrios del patrimonio inmueble en los cuales no se debe colocar ningún tipo de propaganda visual externa, con excepción de los que expresamente permitan los reglamentos;*
- 3. Proteger las calidades ambientales de áreas y conjuntos residenciales en los cuales sólo se permite el uso de avisos en las áreas expresamente señaladas para el comercio y en las porciones de las edificaciones destinadas a tal uso. Estos avisos deben cumplir con las normas vigentes sobre publicidad exterior visual;*
- 4. Proteger las calidades espaciales y ambientales de las vías públicas en cuyas zonas verdes, separadores, andenes y puentes, no podrán colocarse elementos de publicidad visual, propaganda política ni institucional;*
- 5. Proteger todos los elementos del amoblamiento urbano, de los cuales no deben colgarse pendones, ni adosarse avisos de acuerdo con las normas vigentes;*
- 6. Proteger los árboles como recurso natural y elementos que forman parte de la Ciudad, de los cuales no deben colgarse pendones ni adosarse avisos de ninguna clase;*
- 7. Proteger el espacio aéreo, la estética y el paisaje urbano y abstenerse de colocar estructuras y vallas publicitarias sobre las cubiertas de las edificaciones o adosadas a las fachadas o culatas de las mismas;*
- 8. No desviar la atención de conductores y confundirlos con elementos y avisos publicitarios adosados a la señalización vial;*
- 9. Respetar las prohibiciones que en materia de publicidad exterior visual establecen la Ley y los reglamentos y observar las características, lugares y condiciones para la fijación de la misma;*
- 10. No se podrán colocar avisos de naturaleza alguna que induzcan al consumo de bebidas embriagantes, tabaco o sus derivados en un radio de doscientos (200) metros de cualquier establecimiento educacional o recreacional;*
- 11. Comunicar de inmediato a las autoridades de Policía, cualquier práctica contraria a los comportamientos descritos en este artículo.*

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se incumplan normas ambientales en espacios privados, que afectan la calidad ambiental y paisajística del espacio público, a través de publicidad exterior visual, la autoridad de Policía, mediante el procedimiento establecido en éste Código, impondrá la medida de retiro o desmonte de esta publicidad, junto con su infraestructura.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La inobservancia de los anteriores comportamientos se predica no sólo de la persona natural o jurídica propietaria de la estructura donde se anuncia, sino también de quien la elabore, del anunciante, del propietario del

AUTO No. 05551

establecimiento y del propietario, poseedor o tenedor del bien mueble o inmueble donde se publicita y dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.

4. VALORACION TECNICA: (...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

a. (...):

b. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ORDENAR, al representante legal de la empresa (o persona natural), POSTOBON S.A., el desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumplimiento con las estipulaciones ambientales.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que según la información contenida en el documento técnico precitado, se puede establecer que los elementos de Publicidad Exterior Visual, vulneran las siguientes disposiciones ambientales:

- Artículo 5, numeral a) Decreto 959 de 2000 por ubicar elementos de publicidad en las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas distritales y la Ley 9ª de 1989, o con las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.
- Artículo 5, numeral e) Decreto 959 de 2000 por ubicar en lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles.

Que el Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta el desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual, que se encuentren instalados irregularmente, disponiendo en su Numeral 2º, que conocida la presunta irregularidad, esta Secretaría verificará si el elemento ostenta o no registro previo vigente expedido por la Autoridad Ambiental, y de no encontrarse amparada por dicha autorización, se ordenará su desmonte, otorgando al presunto infractor, un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de que se haya puesto en conocimiento al involucrado, el acto que lo ordena. Lo anterior sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar.

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:



AUTO No. 05551

“ARTICULO 9. Responsables. *Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo.”*

Finalmente la Ley 140 de 1994, en la parte final del inciso primero y en el inciso segundo del Artículo 13, indica:

“...En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc, o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad...”

Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo...”

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar (...).”

Que por medio del Artículo Tercero de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, la función de:

“Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector calidad del aire, auditiva y visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación, de la publicidad exterior visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria de ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Ordenar a la Sociedad **GASEOSAS POSADA TOBON S.A. - POSTOBON** identificada con Nit. N° 890.903.939-5, el desmonte de los elementos publicitarios que anuncian **“POSTOBON-PEPSI”** ubicados en espacio público en la Calle 85 con 18 Esquina, la Calle 85 con 19ª, Calle 85 Con 19 a 60, Carrera 11 Con 78 Esquina, frente a la Carrera 7 No. 13-34, frente a la Carrera 7 No. 12-52, frente a la Carrera 7 No. 21-32,

Página 5 de 7

AUTO No. 05551

frente a la Carrera 13 No. 49-27, en la Calle 50 con 13 Esquina, Carrera 13 Con 58 Esquina, Carrera 38 Con 9 Esquina, frente a la Carrera 38 No. 8 A 51, Avenida las Américas Con 69 Esquina, Avenida las Américas Con 69 C Esquina, Carrera 69 C Con 6 A Esquina, Av NQS Con 68 Cementerio, Calle 80 Con 97 C.C Portal 80, Avenida Caracas Con 66 Esquina, frente a la Carrera 15 No. 72-42, frente a la Calle 74 No. 11-79, Calle 76 Con 16 A Esquina, frente a la Calle 76 No. 20-05, Carrera 19 Con 80 Esquina, Calle 82 Con 20 Esquina, Calle 82 Con 16 A Esquina, Calle 87 Con 16 A Parque el Virrey, Carrera 19 A Con 100 Esquina, frente a la Calle 25 G No. 85 C 09, frente a la Avenida Ciudad de Cali No. 78-14, Carrera 11 Con 94 Esquina, Carrera 11 Con 93 A Esquina, Carrera 11 Con 93 Esquina, Calle 93 Con 11 Parque, Carrera 11 Con 92 Esquina, Calle 87 Con 19 B Parque el Virrey, Calle 87 Con 19 C Parque el Virrey, frente a la Calle 100 No. 49-57, Autopista Norte Con 182 P. vehicular, Autopista Norte Con 182 P. vehicular, Autopista Norte Con 182 P. vehicular, Autopista norte Con 182, Autopista norte Con 174 Esquina, Autopista Norte Con 174 Esquina, Calle 129 Bis Con 93 A, Calle 129 Bis Con 93 A Esquina, Calle 129 Bis Con 93 A, frente a la Calle 67 No. 81 B 40, Carrera 38 Con 10 Esquina, frente a la Avenida de las Américas No. 50 A 85, Avenida Ciudad de Cali Con 8 D Esquina, Avenida la Esperanza Con 68 Clínica, Con la marca **PEPSI** se ubicó en espacio público en los siguientes sitios: frente a la Carrera 103 D No. 86-71, Autopista Norte Con 192, Avenida Ciudad de Cali Con 150 A Esquina, Avenida Ciudad de Cali Con 150 A Esquina, Avenida Ciudad de Cali Con 150 A Esquina de esta Ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, los elementos de Publicidad Exterior Visual objeto de esta actuación serán desmontados, a costa de la Sociedad **GASEOSAS POSADA TOBON S.A. - POSTOBON** identificada con Nit. N° 890.903.939-5, en calidad de propietaria de los elementos de Publicidad Exterior Visual instalados en espacio público de esta Ciudad.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto al Señor **MIGUEL FERNANDO ESCOBAR PENAGOS** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.566.823 en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **GASEOSAS POSADA TOBON S.A. - POSTOBON**, o a quien haga sus veces en la Calle 52 N° 47 – 42 de Medellín Antioquía, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO.- Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 05551

CUARTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de agosto del 2014

Rodrigo Alberto Manrique Forero
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-08-2011-1173
Concepto Técnico N° 201101010 del 04 de Marzo de 2011
Concepto Técnico N° 01508 del 19 de Febrero del 2014

Elaboró:	Diana Carolina Coronado Pachon	C.C:	53008076	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/02/2014
Revisó:	Norma Constanza Serrano Garces	C.C:	51966600	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/07/2014
Aprobó:							
	Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C:	80243688	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/08/2014

SECRETARIA DE AMBIENTE

29 SEP 2014

En Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes _____
_____ del año (20 _____), se deja constancia de que _____
_____ presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandro Aulo
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE142739 Proc #: 2760687 Fecha: 30-08-2014
Tercero: POSTOBON S.A.
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y
VISUAL Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá D.C

Señor(a):

POSTOBON S.A.
Calle 52 No. 47 - 42
2600097

Ciudad

Ref. Comunicación No. SCAAV-05551 del 2014

Cordial Saludo:

En cumplimiento con lo dispuesto en Auto, No SCAAV-05551 de 14,- agosto - 2014 le comunico que:

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Para tal fin se anexa copia íntegra, completa y legible, del acto administrativo de la referencia.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809 o acercarse a la Av. Caracas No. 54 - 38.

Cordialmente,

Rodrigo Alberto Manrique Forero
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue cursado a través de nuestra red, hacia la dirección señalada.

CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Preadmisión: 25/09/2014 16:03:05	
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062817-9 DG 25 G 95 A 56		Centro Operativo: JAC.CENTRO	RN249288177CO
REMITENTE Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 Reforecía: Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.		NIT/C.C/T.I.: 899999061 Teléfono: 3778931 Código postal:	MOTIVOS DE NO ENTREGA Primer intento de entrega FECHA: 25/09/2014 HORA: 16:03:05 Segundo intento de entrega FECHA: 26/09/2014 HORA: 10:00:00
CÓDIGO OPERATIVO: 1111		O.S.: 2534965	OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:
DESTINATARIO Nombre/ Razón Social: GASEOSAS POSADA TOBON S.A. Dirección: CALLE 52 NM* 47 42 MEDELLIN ANTIOQUIA Ciudad: MEDELLIN ANTIOQUIA Departamento: ANTIOQUIA		Teléfono: Código postal:	DATOS DE ENTREGA [] R Wilson Acosta GASEOSAS POSADA TOBON S.A. Calle 52* 47 42 Ed. Coltejer Teléfono 876 51 00 Medellín
OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO: AUTC 5551 DE 2014		FIRMA IMPOSITOR Wilson Acosta	FECHA: 25/09/2014
Valor \$7.200	Peso (grs) 50,00	Peso Volumetrico (grs) 0,00	Valor Declarado \$0
			C.C. 71.682.670

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co